

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN
Dos (02) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2014-00415-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **FABIAN ALEJANDRO MARÍN USME**

AUTORIDAD RECLAMADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REAPRACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-adscriba al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- E ICBF

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

El doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, actuando como apoderado de la entidad accionada, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el veinticinco (25) de abril del año que transcurre, interpuso RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la sentencia No 306 del 11 de abril de 2014, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que impugna el apoderado de la entidad accionada, fue notificada personalmente a dicha entidad el 21 de abril de 2014 de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible a folios 29. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar el recurso correspondía a las fechas 22, 23 y 24 de abril, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 25 de febrero de este año, mediante el cual se impugna la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, contra la sentencia Nro. 306 del 11 de abril de 2014, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria**